

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 16 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que; (i) **el apoderado de la parte interesada, allegó la notificación** que trata la ley 2213 de 2022, **realizada a los demandados**, sin ser individualizados y; (ii) solicitud de la **parte actora**, a fin de que sea **disminuida la caución solicitada** a fin de proceder con el decreto de las medidas cautelares deprecadas. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0352**

ASUNTO : ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA y OTROS
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : TIMOLEON VELASCO RUIZ y OTROS
DEMANDADO : TRANS INDUSTRIALES LINEAS DE LA FE, SEGUROS MUNDIAL, OVER EDIER LOAIZA GIRALDO, JENNY TAFUR GUERRERO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00031-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, se ha de referirle al togado petente que, de **la constancia de remisión de la notificación que trata la ley 2213 de 2022, adosada al infolio, no se encuentra realizada en debida forma**, por cuanto se puede observar que lo adosado al infolio son solamente pantallazos de envío de correo electrónico, más no se otea que sea una notificación, aunado a ello, no se encuentra debidamente individualizado ni el proceso, ni mucho menos las partes, así como tampoco, la providencia que se pretende notifica.

En tal sentido, en aras de garantizar el debido proceso, y acceso a la administración de justicia de la parte pasiva, este Despacho judicial, no tendrá en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte actora y ordenará que se realice la notificación que trata la ley 2213 de 2022, en debida forma, donde además, se tenga certeza del recibido de la misma o; en su defecto, podrá la parte demandante, optar por realizar el trámite de notificación establecido en el Código Adjetivo.

Razón por la cual se le REQUIERE para que proceda con la notificación de los demandados en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito del presente proceso con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En lo relacionado con la petición de disminución de la caución fijada por auto No. 0290 del 3 de marzo de los corridos, presentada por la parte demandante, el artículo 590 en su numeral 2 establece:

"...sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida..."

Conforme lo anterior, se accederá a lo solicitado y se dispondrá que la caución señalada se fija en el monto del 10% de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la medida.

De otra parte, el despacho considera importante señalarle al abogado ANDRES HUMBERTO CASTRO DELGADO, apoderado de la parte demandante, abstenerse de usar expresiones injuriosas contra el despacho, que pueden constituir una falta disciplina o hacerlo merecedor de la sanción prevista en el artículo 42#1 del CGP, en razón a la afirmación efectuada por el togado en el numeral 5 del memorial aportado, donde en forma desobligante manifiesta que el juzgado está en contravía del principio de acceso a la administración de justicia a los demandantes, por el hecho de que el Despacho se encuentre actuando conforme lo establecen los ritos procesales en su artículo 590 al fijarse la caución conforme dicha norma. Al efecto, se le recuerda el contenido del numeral 4 del artículo 78 del C.G.P., se establece:

Deberes de la parte y sus apoderados.

"...4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia..."

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los pantallazos de constancia de notificación a los demandados, por lo expuesto *ut supra*

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN a la parte pasiva del presente proceso, en debida forma, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme lo establece el Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación, ya conforme la ley 2213 de 2022 o la citación que trata el artículo 291 del C.G.P., frente **a los demandados**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído siendo su responsabilidad esta carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., relacionado con el "**desistimiento tácito**" del presente proceso.

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en la Secretaría por el término arriba mencionado.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de disminución de la caución deprecada por la parte actora, señalándose que la caución señalada se fija en el monto del 10% de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la medida, que deberá ser presentada al despacho en el término inicialmente señalado, so pena de tener por desistida la medida solicitada.

SEXO: EXHORTAR al abogado ANDRES HUMBERTO CASTRO DELGADO, apoderado de la parte demandante, abstenerse de usar expresiones injuriosas contra el despacho, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e356ad6e3fca9c0f46a8fa0a22957f1a799ab80dc23e74ddb51188c6d2c9**

Documento generado en 17/03/2023 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>